

 <b>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</b> Ciencia, educación y desarrollo	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-03
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 1 de 15

## IMPLICACIONES DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL DECRETO 2041 DE 2014 EN MATERIA DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL EN COLOMBIA

**ÉRIKA MARÍA ATEHORTÚA HINCAPIÉ**

E-mail: erikath20@hotmail.com

**CINDY VANESA ROJAS HURTADO**

E-mail: nicita507@hotmail.com

**FAISULY RENDÓN BEDOYA**

E-mail: sulyren@hotmail.com

**Institución Universitaria de Envigado  
2015**

**Resumen:** El propósito de la presente investigación se centra en analizar las implicaciones de los cambios introducidos por el Decreto 2041 de 2014 en materia de licenciamiento ambiental en Colombia; para ello, se identifican las principales modificaciones de dicha normativa; de igual forma, se determinan las características del proceso de licenciamiento ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2041 de 2014; y por último, se realiza un abordaje jurisprudencial desde las providencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana sobre la obligación del Estado de velar y proteger el ambiente y los recursos naturales renovables, especialmente a través del licenciamiento ambiental.

**Palabras clave:** Derecho ambiental, Licencia ambiental, Autoridad ambiental, Protección del medio ambiente, Impacto ambiental, Plan de manejo ambiental, Licencia ambiental exprés.

**Abstract:** The purpose of this research is to analyze the implications of the changes introduced by Decree 2041 of 2014 on environmental licensing in Colombia; for this, the main amendments to the legislation are identified; Similarly, the characteristics of the environmental licensing process in accordance with the guidelines established in Law 99 of 1993 and Decree 2041 of 2014 are determined; and finally, a jurisprudential approach is made from the rulings handed down by the Colombian Constitutional Court on the State's obligation to ensure and protect the environment and renewable natural resources, especially through the environmental licensing.

**Keywords:** environmental law, environmental permit, environmental Authority, Environmental Protection, Environmental Impact Assessment, Environmental Management Plan, express environmental license.

### 1. INTRODUCCIÓN

A causa del crecimiento de la población mundial y de su necesidad de consumo para subsistir, los recursos naturales se desgastan y reducen continuamente, lo que ocasiona la

destrucción del ambiente; ello se evidencia en la deforestación de grandes hectáreas de bosques, contaminación de los ríos, mal manejo de los residuos sólidos y deterioro de terrenos fértiles y como consecuencia de ello, se pone en riesgo la sobrevivencia, no sólo

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 2 de 15

humana, sino también del planeta entero, lo que ha generado la necesidad de implementar instrumentos por medio de los cuales se prevenga, controle y vigile la utilización de dichos recursos.

En Colombia uno de esos instrumentos es, precisamente, la licencia ambiental, la cual nace con la Ley 99 de 1993, reglamentada en su Título VIII por el Decreto 2041 de 2014, como respuesta de los legisladores a la imperiosa necesidad de mantener la armonía entre el ambiente como un bien público, y los intereses, ya sean estatales o privados, constituyéndose como una de las herramientas que ayudan a prevenir, mitigar, corregir o compensar los daños ambientales que cause la realización de una obra, actividad o proyecto.

Para otorgar una licencia ambiental se requieren, además de los estudios ambientales pertinentes, diagnósticos ambientales de alternativas y, luego, durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento o abandono o culminación de un proyecto, habrá un seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente y,

en desarrollo de dicha misión, se podrán llevar a cabo, entre otras diligencias, visitas, requerimientos de información y pruebas técnicas.

Justamente, el 15 de octubre de 2014 el gobierno nacional expidió el Decreto 2041 a través del cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993 (artículos 49 a 68) que trata sobre las licencias ambientales otorgadas por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que pudieran afectar o deteriorar los recursos naturales o introducir modificaciones al paisaje y al ambiente.

La mencionada norma derogó el Decreto 2820 de 2010, una disposición que en el mismo sentido se había establecido para reglamentar el tema atinente al licenciamiento ambiental en Colombia. Con la nueva disposición, el Decreto 2041, se establecieron modificaciones sustanciales, sobre todo en materia de competencia y tiempos del proceso de licenciamiento ambiental; aun así, el decreto mantiene vigente la Ley 1450 de 2011 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 3 de 15</b>

La norma también incluyó el concepto de “área de influencia”, la cual hace referencia a los impactos ambientales más significativos que se derivan de la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Es una nueva normativa que ha sido objeto de polémica y de debate por parte de ambientalistas e, incluso, de constitucionalistas, ya que es una iniciativa que pretende destrabar un sinnúmero de solicitudes represadas ante la autoridad ambiental competente, proyectos en los que no se ha tenido en cuenta la posición de comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan aquellos territorios en donde se tiene planeada la ejecución de obras de exploración y explotación petrolífera y minera; de esta manera, la norma da celeridad al trámite de licenciamiento ambiental, pero limita la posibilidad de los pueblos para evitar explotaciones que en poco o nada los beneficia.

Estas son sólo algunas de las problemáticas y alcances que conlleva la expedición del Decreto 2041 de 2014, el cual ha sido calificado como el de licenciamiento

exprés, puesto que se trata de una disposición que agiliza en demasía los trámites administrativos necesarios para el otorgamiento de una licencia ambiental.

Precisamente, y de acuerdo a lo anterior, lo que se busca en este artículo de síntesis es responder al siguiente interrogante: ¿Cuál son las implicaciones de los cambios introducidos por el Decreto 2041 de 2014 en materia de licenciamiento ambiental en Colombia? La respuesta a este interrogante conlleva, ante todo, identificar las principales modificaciones que trajo consigo el Decreto 2041 de 2014; de igual forma, se debe determinar las características del proceso de licenciamiento ambiental de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2041 de 2014; y por último, se hace necesario un abordaje jurisprudencial desde las providencias proferidas por la Corte Constitucional colombiana sobre la obligación del Estado de velar y proteger el ambiente y los recursos naturales renovables.

El asunto de las licencias exprés supone una serie de retos que deben ser abordados

desde la óptica de la hermenéutica del derecho, ya que exige una interpretación y análisis a la luz de lineamientos de tipo constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial, sin dejar de tener en cuenta las posiciones y percepciones de juristas de tendencia ambientalista.

Éste es, sin duda, un trabajo novedoso, ya que hace alusión a una circunstancia muy bastante para Colombia, pues en los últimos años el tema de la explotación minera y de hidrocarburos ha logrado especial relevancia debido al importante papel que juegan estos sectores en la economía de la nación; ésta es una discusión que implica conocer las consecuencias de una normativa que impacta y afecta de manera directa e indirecta, no sólo en el plano económico a quienes hacen parte de dicho sector, también otros componentes fundamentales para el país como lo es la preservación y conservación del entorno y sus recursos, así como la percepción de las comunidades que pueden verse afectadas por este tipo de proyectos.

De esta forma, la novedad de este estudio se fundamenta en que se aborda un tema con

aún poca difusión en el contexto jurídico como lo es el de la expedición de las licencias ambientales, tema que, como bien es sabido, se ha caracterizado en el contexto nacional por la ilegalidad, ya que muchas personas que desarrollan actividades de minería en el país lo hacen sin cumplir los requisitos legales y de seguridad, algunas veces en la clandestinidad, pues además les resulta imposible, por la falta de organización, recursos y conocimientos, acceder a una licencia ambiental que cumpla con los requerimientos exigidos por la ley.

## **2. MODIFICACIONES EFECTUADAS POR EL DECRETO 2041 DE 2014 SOBRE LICENCIAS AMBIENTALES**

### **2.1. CAMBIOS INTRODUCIDOS POR EL DECRETO 2041 DE 2014 EN MATERIA DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

A través del Decreto 2041 de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el propósito de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 5 de 15</b>

responsabilidad ambiental en pro de la protección del medio ambiente.

Específicamente, da una definición en su artículo 3, de lo que es la licencia ambiental, de la siguiente manera:

La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental. Parágrafo. Las Corporaciones

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En lo que respecta al trámite para obtener la licencia ambiental, este decreto establece que debe haber una evaluación del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA); de igual forma, determina los siguientes requisitos para solicitar dicha licencia:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios (artículo 24).

De igual forma, según esta normativa, se debe llevar a cabo un estudio de impacto ambiental, el cual se realiza una vez hecha la solicitud de licencia ambiental, según el trámite establecido en el artículo 25.

Las Corporaciones Autónomas Regionales en todo este proceso desempeñan un papel bien importante, pues para otorgar licencias ambientales que tengan que ver con explotaciones mineras, estas deberán, de manera previa al otorgamiento, enviar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) el proyecto de acto

administrativo que decida sobre la viabilidad del proyecto, junto con el concepto técnico y el acta en donde se pone en conocimiento del Consejo Directivo el proyecto.

El contenido de la licencia ambiental, concedida mediante acto administrativo, ha de contener lo siguiente:

1. La identificación de la persona natural o jurídica, pública o privada a quien se autoriza la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón la ejecución o desarrollo de un proyecto, obra o actividad, indicando el nombre o razón social, documento de identidad y domicilio.

2. El objeto general y localización del proyecto, obra o actividad.

3. Un resumen de las consideraciones y motivaciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento de la licencia ambiental.

4. Lista de las diferentes actividades y obras que se autorizan con la licencia ambiental.

5. Los recursos naturales renovables que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso.

6. Los requisitos, condiciones y obligaciones adicionales al plan de manejo ambiental presentado que debe cumplir el beneficiario de la licencia ambiental durante la construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación del proyecto, obra o actividad.

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código:</b> F-PI-32
		<b>Versión:</b> 01
		<b>Página</b> 7 de 15

7. La obligatoriedad de publicar el acto administrativo, conforme al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

8. Las demás que estime la autoridad ambiental competente (artículo 28).

Finalmente, es importante tener en cuenta que si bien los tiempos otorgados por este decreto no permiten que se haga un análisis exhaustivo de los proyectos presentados para aspirar a una licencia ambiental, aun cuando se duplique el número de funcionarios, ello se debe en gran medida a que alguna información y análisis debe ser realizada en forma secuencial y no puede ser simultánea. Es por tanto, pertinente, tener presente que el decreto ya se promulgó pero, sin embargo, vale la pena pensar en una reforma que permita racionalizar el tema para facilitar el licenciamiento pero mejorando la eficiencia de los procesos y el control.

## **2.2. MODIFICACIONES SUSTANCIALES Y PROCEDIMENTALES**

De acuerdo con Zapata (2014), el Decreto 2041 de 2014 efectuó modificaciones sustanciales en cuanto a los tiempos durante el proceso de licenciamiento ambiental, aunque sigue vigente la Ley 1450 de 2011;

su entrada en vigencia se da a partir del 1 de enero de 2015 y deroga en su totalidad, y de forma expresa, el Decreto 2820 de 2010.

Dentro de las modificaciones sustanciales que efectuó este decreto es de destacar la definición de “Área de Influencia”, la cual hace referencia a los grandes impactos ambientales que se deriven de la ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Para la firma de abogados Brigard y Urrutia (2014), el Decreto 2041 de 2014 fue expedido con el propósito fundamental de atender el mandato del CONPES 3762 de 2013, documento de política pública en el cual se ordena al Gobierno Nacional optimizar el régimen de licenciamiento ambiental en Colombia.

El Decreto 2041 de 2014 apunta al fortalecimiento del procedimiento de licenciamiento ambiental mediante la implementación de herramientas de oralidad durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, el establecimiento de visitas al área del proyecto por parte de la Autoridad Ambiental durante la fase de estudio del Estudio de Impacto Ambiental, y la exigencia de criterios de calidad del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el solicitante de dicho instrumento de control y seguimiento ambiental. En

sentido similar, se limita la oportunidad de la Autoridad Ambiental para solicitar información adicional al peticionario de la licencia ambiental, estableciendo una única oportunidad para dichos efectos (Brigard & Urrutia, 2014).

Por otro lado, el decreto se dirige a la actualización de la normativa atinente al licenciamiento ambiental, para armonizar sus disposiciones con normas últimamente expedidas en materia de infraestructura y energías renovables, así como precisiones concernientes a la obligatoriedad de dicho instrumento para obras y actividades concebidas como de alto impacto ambiental.

Al respecto de los términos de referencia, señala Zapata (2014), la regulación se mantuvo igual, exceptuando los párrafos que se incluyeron al artículo 14. Aquí hay que resaltar que para los proyectos, obras o actividades del sector de infraestructura únicamente se les podrá requerir información en fase de pre-factibilidad; por esta razón, los términos de referencia para el Diagnóstico Ambiental de Alternativas del sector de infraestructura deberán ser actualizados por el Ministerio de Ambiental y Desarrollo Sostenible.

En lo que tiene que ver con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental se introdujo la obligatoriedad de anexar el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución 1517 de 2012.

### **2.3. REQUERIMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL**

Sobre la solicitud de Licencia Ambiental, destaca Zapata (2014), es importante señalar que con el Decreto 2041 de 2014 se incluyeron como requisitos el anexo del formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente en el cual se constata la verificación previa de los documentos que hacer parte de la solicitud de licencia; de igual forma, se estableció que cuando se trate de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos donde se pretenda utilizar la estimulación hidráulica, el solicitante tendrá que adjuntar el concepto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el que se constate que en dicho pozo se va a ejecutar en un pozo convencional o no convencional.

Vale la pena mencionar que uno de los requisitos que se había exigido con el



	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 9 de 15</b>

mencionado decreto es que anexara también una Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en donde se señalara si sobre el área de influencia del proyecto se superponía un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se había requerido por un particular la inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afectara alguno de los predios; sin embargo, dicho requisito lo derogó el reciente Decreto 783 de 2015.

#### **2.4. PROCESO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Según Zapata (2014), los términos de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se modificaron de la siguiente manera:

- La Autoridad Ambiental ya no tiene un término de cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio del trámite, sino que deberá hacerlo de forma inmediata una vez se reúnan todos los requisitos exigidos.
- El peticionario tendrá un término de un (1) mes para allegar la información

adicional requerida por la Autoridad Ambiental. Una vez allegada, la Autoridad ya no contará con quince (15) días hábiles, sino con diez (10) para requerir conceptos técnicos a otras entidades.

- El término para que la Autoridad expida un acto administrativo que declare reunida toda la información aumentó de veinticinco (25) días a treinta (30) días.
- Si mientras en el proceso de licenciamiento ambiental se solicita la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, los términos se suspenderán y dicha interrupción correrá desde la fecha en que se fije el edicto en el cual se convoca a la Audiencia.

#### **2.5. REFORMA DE LICENCIA AMBIENTAL**

Con relación a la modificación de una Licencia Ambiental, establece Zapata (2014), se señaló que cuando se lleven a cabo labores de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales y se traten de adelantar las mismas actividades en yacimientos no

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 10 de 15</b>

convencionales, será posible modificar la licencia, siempre y cuando el titular sea el mismo y sea para la misma área licenciada; en caso contrario, se deberá adelantar el proceso de licenciamiento de nuevo.

Cuando la modificación trate de la ampliación de las áreas licenciadas se tendrá que aportar el certificado del Ministerio del Interior en el que figure que no hay presencia de comunidades étnicas ni de territorios colectivos.

Con relación al trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, es importante señalar que:

- Se eliminó el término de cinco (5) días hábiles para que la Autoridad expidiera un auto que diera inicio al trámite de modificación y ahora la Autoridad tendrá que hacerlo de forma inmediata a partir del momento de radicación de solicitud con el lleno de todos los requisitos.
- La Autoridad ya no tendrá veinticinco (25) días hábiles para solicitar información adicional, sino que tendrá un término de cinco (5) días hábiles

para convocar a una reunión para solicitar la información que considere pertinente.

De igual manera, se reguló por primera vez el Trámite para la Modificación con el fin de incluir nuevas fuentes de materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1682 de 2013.

En lo que respecta a la Información Ambiental para la Toma de Decisiones es importante resaltar que se introdujo que el IDEAM y la ANLA deben constituir mecanismos para tener información regional o información de línea base adecuada, que permita determinar una zonificación ambiental.

Es de tener en claro que la Autoridad va a ser muy estricta con relación a la solicitud de información adicional, ya que, en caso de ser solicitada, se deberá enviar exclusivamente la que la Autoridad esté requiriendo, pues en caso de enviar más o menos información de la requerida por la Autoridad, ello dará lugar al rechazo de pleno de la solicitud.

En últimas, es importante tener en cuenta que esta nueva normativa trae consigo un régimen de transición que anuncia tres hipótesis; en primer lugar, los proyectos, obras o actividades continuarán tramitándose con la norma vigente en el momento en que iniciaron; en segundo lugar, en segundo lugar, los proyectos, obras o actividades que obtuvieron autorizaciones, concesiones licencias u otros permisos en vigencia de norma anterior continuarán tramitándose en vigencia de norma anterior; y, en tercer lugar, los proyectos, obras o actividades que no sean competencia de las autoridades que en la actualidad conocen de la evaluación y seguimiento, tendrán que remitirlo de manera inmediata a la autoridad competente.

## **2.6. PLAZOS**

Según el Decreto 2041 de 2014, los nuevos plazos fijados para el licenciamiento ambiental son los siguientes:

- Seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del decreto para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible actualice los Términos de Referencia del Sector de Infraestructura.
- Seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la ANLA actualicen la Metodología General para la Presentación de Términos de Referencia para la presentación de Estudio de Impacto Ambiental.
- Seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la ANLA actualicen el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos.
- Seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fije criterios a aplicar a los usuarios para la elaboración de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, obra o actividad.
- Seis (6) meses contados a partir de la publicación del Decreto para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la ANLA actualicen el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

- Doce (12) meses contados desde la expedición del Decreto para que el IDEAM implemente y utilice la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.
- Doce (12) meses contados después de la publicación del Decreto para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte los protocolos del Registro Único Ambiental para los sectores de Energía, Minería e Hidrocarburos.

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Como ha podido verse y analizarse a lo largo del desarrollo de este artículo de síntesis, antes del 15 de octubre de 2014 se hacía referencia a hacer más rápidos los permisos ambientales para grandes proyectos petroleros, mineros y de infraestructura en Colombia, lo cual generó una enorme polémica, pues se pasaría a hablar de expedir licencias ambientales exprés; sin embargo, con la última normativa, el Decreto 2041 de 2014, aunque ya no se hace alusión a licenciamientos ambientales exprés, sí es posible indicar que se establecieron unos

tiempos mínimos (15 días hábiles para visitar opcionalmente la zona y 3 días hábiles para requerir información adicional, por única vez; a su vez, se establecen 30 días hábiles para la evaluación del DAA y para la elección de la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y se condiciona a la autoridad ambiental para que expida de manera inmediata el acto administrativo de inicio de trámite de la licencia al momento de completar los requisitos por parte del peticionario), los cuales anteriormente estaban a consideración de la autoridad ambiental competente, según las exigencias técnicas y sociales del proyecto.

El propósito con la nueva normativa, en principio, era reducir los tiempos de licenciamiento ambiental, de 24 meses en promedio a 3,5 meses, y con ello se buscaba, a su vez, no sacrificar su rigurosidad, pero muchos ambientalistas encendieron las alarmas, pues para estos este tiempo tan corto no alcanzaría para hacer un estudio serio y juicioso de los impactos que pudiera tener un gran proyecto; sin embargo, para otros, la medida sí era una cuestión positiva, pues los

excesivos tiempos que se tomaba la autoridad competente, y que se toma hoy en día, para dar una respuesta a este tipo de solicitudes es bastante amplio. El gremio de los petroleros, por ejemplo, aseguró en aquella época, cuando se hablaba de licenciamiento ambiental exprés, que debido a este tipo de trámites no era posible llegar a la meta de los barriles que se debían exportar desde Colombia hacia otras regiones del mundo, por culpa de las licencias ambientales que se encontraban en trámite y muchas de las cuales llevaban varios meses esperando; el gremio de la infraestructura, por su parte, manifestaba algo similar con relación a las carreteras, y es que consideraba que sin esta reforma obras importantes en materia vial serían inviables.

Otro asunto a debatir es que las continuas modificaciones a la legislación ambiental, especialmente en lo que respecta a las licencias ambientales, quebrantan las posibilidades de realizar un verdadero control constitucional y social, pues la expedición de una licencia ambiental se reduce cada vez más a llenar una serie de requisitos, en vez de validar un procedimiento que brinde

garantías de protección de los bienes comunes, de la población y de la vida de las generaciones futuras.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) es una de las instituciones más perjudicadas con este nuevo término que imputa el Decreto 2041 de 2014 para otorgar dichas licencias, pues además de fortalecerse para atender este nuevo método de solicitud de licencias, tendrá un enorme volumen de solicitudes represadas.

Por último, cabe señalar que en Colombia ha existido una “pereza administrativa” en la entrega de las licencias ambientales y es por ello que se buscó, con las llamadas “licencias ambientales exprés”, acelerar la entrega de estos permisos para la ejecución de los grandes proyectos del país, pues se ha vuelto costumbre en Colombia, según expertos en la materia como Simón Gaviria, que se confunda la protección ambiental con el otorgamiento de una licencia ambiental que tarda varios años; es por ello que se deben simplificar los trámites y aplicar lo que realmente funciona como por ejemplo el

	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	<b>Código: F-PI-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 14 de 15</b>

proceso de infraestructura 4G (cuarta generación de concesiones), pero aplicado para el tema de las licencias ambientales.

## REFERENCIAS

- Amaya N., O. D. (2000). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia – Instituto de Estudios del Ministerio Público.
- Brigard y Urrutia. (2014). *Modificación al licenciamiento ambiental*. Recuperado de <http://bu.com.co/es/noticiasypublicaciones/268>
- Casas, S. (2002). Responsabilidad por daños al medio ambiente. En J. Cursio (coord.), *Lecturas sobre derecho del medio ambiente* (pp. 133-178). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cuevas G., A. (2015). *Piden suspender decreto de licencias ambientales*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/piden-suspender-decreto-de-licencias-ambientales-articulo-543568>
- David R., J. M. (2009). *Análisis normativo de las licencias ambientales y la eficacia de su control*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- García P., M. (2002). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza.
- Garzón D., M. O. y Figueroa G., M. C. (2005). *Las licencias ambientales y sus efectos en el ambiente. Caso Curva de Rodas y Parque Ambiental La Pradera, Antioquia 2004 – 2005*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Macías G., L. F. (1998). *Introducción al derecho ambiental*. Bogotá: Legis.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2008). *Participación*. Recuperado de [http://www1.minambiente.gov.co/ministerioparticipacion/participacion\\_2.htm](http://www1.minambiente.gov.co/ministerioparticipacion/participacion_2.htm)
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). *Entidades de control*. Recuperado de <http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=93&conID=2504>
- Naciones Unidas. (1972). *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano*. Recuperado de <http://www.ambiente.gov.ar/infoteca/descargas/estocolmo01.pdf>
- Pérez, E. (2001). *Derecho ambiental*. Bogotá: McGraw-Hill.
- Proexport. (2013). *Manual de licencias ambientales en Colombia*. Bogotá: Proexport.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo</p>	<b>ARTICULO DEL TRABAJO DE GRADO</b>	Código: F-PI-32
		Versión: 01
		Página 15 de 15

Roa R., H. y Roa D., C. (2009). *Régimen ambiental: compilado, actualizado y comentado*. Bogotá: Ecoe.

Rubiano G., S. (2012). La regulación ambiental y social de la minería en Colombia: comentarios al proyecto de ley de reforma al Código de Minas. *Políticas Públicas*, (38), 1-16.

Sánchez F., G., M. (1994). *La responsabilidad civil del empresario por deterioro del medio ambiente*. Barcelona: Bosch.

Sanín R., R. (2009) *Teoría crítica constitucional*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Santos B., J. (1991). *La responsabilidad civil. Derecho sustantivo y derecho procesal*. Madrid: Montecorvo.

Valencia A., G. D. (2004). Metamorfosis del Estado: de empresario a regulador: El caso de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. *Ecos de economía*, (18), 9-32.

Zapata, J. (2014). *Modificaciones implementadas por el decreto 2041 de 2014 sobre licencias ambientales*. Recuperado de <http://www.hklaw.com/publications/Modificaciones-implementadas-por-el-Decreto-2041-de-2014-sobre-Licencias-Ambientales-11-11-2014/>

## CURRICULUM VITAE

### Érika María Atehortúa Hincapié:

Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado; coautora de la presente monografía.

Cindy Vanesa Rojas Hurtado: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado; coautora de la presente monografía.

Faisuly Rendón Bedoya: Estudiante de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado; coautora de la presente monografía.